
AYAMONTE**ANUNCIO**

De conformidad con cuanto se dispone en la Diligencia de Ordenación de fecha de 12 de enero y en el Auto de 2 de mayo, ambos de 2012 dictados en el P.O. 46/2005 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Dos de Huelva, se procede a publicar la parte dispositiva de la Sentencia de 21 de noviembre de 2009 dictada por La Sección Primera de la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en rollo de apelación 465/2007, que se seguía a instancias de la CSI-CSIF contra Sentencia de 21 de noviembre de 2006 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Dos de Huelva, en autos de P.O. 46/2005, que desestimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha central sindical contra resolución municipal de 4 de febrero de 2005 mediante la que se convocaba la provisión del puesto de jefe de la policía local.

“FALLAMOS: que debemos estimar el recurso de apelación interpuesto por la Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-CSIF representada y defendida por el Letrado Sr. Maldonado Saavedra contra sentencia dictada el 21 de noviembre de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Huelva que revocamos. Se anula la convocatoria impugnada. No se condena en las costas del recurso al apelante”.

Ayamonte, a 10 de mayo de 2012.- El Secretario. Fdo.: Isidoro Gutiérrez Ruiz.

NIEBLA**ANUNCIO**

En sesión extraordinaria celebrada por AYUNTAMIENTO PLENO el día 4 de mayo de 2012 adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO 3.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y ACCESO DEL SECTOR TERCIARIO ST-1 DE NIEBLA.

Visto el expediente nº 211/2010, tramitado a instancias de la empresa LUSAN RURALTUR, S.L. en solicitud de aprobación del proyecto de urbanización y acceso del Sector Terciario ST-1 de Niebla en el que obran los informes técnico y jurídico preceptivos y el certificado del resultado del periodo de información pública en el que consta que no se han formulado alegaciones al mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el art. 141 del R.D. 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con carácter supletorio, en cuanto a tramitación de Proyecto de urbanización, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los once miembros corporativos presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de urbanización y acceso del Sector Terciario ST-1 de Niebla.

SEGUNDO - Proceder a la publicación del presente acuerdo en el B.O.P. de Huelva.

Niebla, a 8 de mayo de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.: Laura Pichardo Romero.

ANUNCIO

En sesión extraordinaria celebrada por AYUNTAMIENTO PLENO, de fecha cuatro de mayo de 2012, se adoptó entre otros el acuerdo que copiado dice:

PUNTO 9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIONES EN SITUACIÓN LEGAL DE ASIMILADO A LA DE FUERA ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero, somete a la consideración del Pleno de la Corporación

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Resolución Administrativa de Declaraciones en situación legal de Asimilado a la de Fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones,

Examinado el expediente instruido al efecto, y por unanimidad de los once miembros corporativos presentes, se procedió a la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Resolución Administrativa de Declaraciones en Situación legal de Asimilado a la de Fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones, que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE DECLARACION EN SITUACION LEGAL DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACION DE CONSTRUCCIONES EDIFICACIONES E INSTALACIONES.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y según lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento, a propuesta del Delegado de Urbanismo, establece la TASA DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE DECLARACION EN SITUACION LEGAL DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACION DE CONSTRUCCIONES EDIFICACIONES E INSTALACIONES, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados, sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que se han realizado en el término municipal de Niebla y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. Ley General tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal la resolución acreditativa por la que, en el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 38.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración de situación asimilada a la de fuera de ordenación, determinando mediante el presupuesto de ejecución material (P.E.M.), que figure el certificado descriptivo y gráfico presentado por el sujeto pasivo, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial al que se adscriba dicho técnico. El P.E.M. no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los módulos de referencia que, por cada momento, figuren aprobados en la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria está compuesta por la suma de:

c) Elemento fijo:

750,00 euros si el coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, es igual o inferior al importe de 60.000 €.

El 1,25 % del coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, si es superior al importe de 60.000 €.

d) Elemento variable: será el resultante de aplicar al coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, el tipo de gravamen del 3,25 %.

En caso de que en su día se hubiese concedido licencias de obras, habiéndose devengado exúnces el impuesto correspondiente, la cuota de la presente tasa se calculara sobre el coste real y efectivo de las obras no amparadas por dicha licencia.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que se dictada la resolución administrativa objeto de la solicitud la cuota a liquidar será la establecida como elemento fijo, apartado a), de la señalada en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

En caso de renuncia a la licencia no procederá la devolución de los importes liquidados.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACION.

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada de la documentación en ésta señalada.

ARTÍCULO 9º - EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del R.D.I. 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL)-

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 11º.- DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.P. por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo en base al art. 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta, tan ampliamente como en Derecho proceda, para adoptar cuantas resoluciones requiera la ejecución del presente acuerdo.

Niebla, a 8 de mayo de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.: laura Pichardo Romero.